

LEY 21329
FERIADOS NACIONALES
(Sancionada y promulgada. 9/VI/1976; "B.O.", 14/VI/1976)
FERIADOS NACIONALES Y DIAS NO LABORABLES.

Art. 1. Establécense como días feriados y no laborables en todo el territorio de la Nación los siguientes:

Feridos nacionales:

1° de enero;

Viernes Santo;

1° de mayo;

25 de mayo;

10 de junio [decr. 901/84];

20 de junio;

9 de julio;

17 de agosto;

12 de octubre [agr. por ley 22.655];

8 de diciembre [agr. por ley 24.445, art. 1];

25 de diciembre.

No laborables:

Jueves Santo.

Art. 2. Déjense sin efecto las disposiciones de los estatutos profesionales o de los convenciones colectivas de trabajo por las que se instituyan otros feriados o días no laborables que los señalados en el art. 1, o que establezcan la obligación del pago de remuneraciones con motivo de determinadas celebraciones o festejos, cuando durante esos días no se presten servicios.

Art. 3. Derógase el art. 1 del decr.- ley 2446/56.

Art. 4. [De forma]